

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 018 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 14 OCT 2022

VISTO: El Oficio Nº 195-GRP-420020-100-1500 de fecha 26 de enero de 2022; el Informe Nº 08-2022-GRP-420020-1500-CDVL de fecha 03 de marzo de 2022; el Informe Nº 276-2022-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 30 de marzo de 2022; el Oficio Nº 1152-2022-GRP-420020-100-150 de fecha 11 de abril de 2022; la Carta 85-2022-AMYPEPRO de fecha 01 de setiembre de 2022; el Oficio Nº 3094-2022-GRP-420020-100-1500 de fecha 19 de agosto de 2022; el Memorando Nº 503-2022/GRP-420000 de fecha 06 de setiembre de 2022; el Informe Nº 1182-2022/GRP-460000 de fecha 08 de setiembre de 2022; el Memorando Nº 75-2022/GRP-420300 de fecha 19 de setiembre de 2022; y, el Informe Nº 1335-2022/GRP-460000 de fecha 27 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, señala lo siguiente: "**Artículo 8.- Requisitos de la representación** La participación de las asociaciones de las MYPE en los procesos electorarios, está sujeta a los siguientes requisitos: a) Registro vigente en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE). b) Nivel de representación nacional, regional, provincial o distrital, según sea el caso, reconocido por el RENAMYPE. c) No tener más de un representante en las instancias de representación del Estado";

Que, el Decreto Supremo Nº 021-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE, define en su artículo 2 al RENAMYPE como el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa, asimismo establece lo siguiente: "**Artículo 4.- El RENAMYPE** es un registro de naturaleza administrativa, voluntario y único a nivel nacional, no constitutivo de personería jurídica. Es administrado por PRODUCE a través de la DAE, y por los Gobiernos Regionales a través de sus DIREPRO, conforme a sus competencias, los cuales mantienen actualizado el RENAMYPE de acuerdo a su ámbito territorial. Las DIREPRO remiten mensualmente por vía electrónica a la DAE la información relativa a la inscripción de las Asociaciones de las MYPE en el RENAMYPE, mediante formato que apruebe PRODUCE, sin perjuicio que la DAE les solicite información en la oportunidad que considere necesaria, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de la información (...). **Artículo 5.- El RENAMYPE** tiene por finalidad: a) Registrar a las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE. b) Establecer el ámbito territorial y el nivel de representatividad de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE registradas. c) Brindar información sobre las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE. d) Habilitar la participación de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, en los procesos electorales a los que se refiere la Ley Nº 29051 y su Reglamento; así como en otros procesos o programas que soliciten como requisito el cumplimiento de dicho registro";

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 021-2015-PRODUCE señala lo siguiente: "**6.1** Para que las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE puedan inscribirse en el RENAMYPE, deben cumplir los siguientes requisitos: **a)** Solicitud de Inscripción, que tiene el carácter de Declaración Jurada, firmada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de la MYPE u órgano que haga sus veces, con mandato vigente; o por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces o por el representante legal de la organización gremial de ámbito nacional que haya constituido el Comité de MYPE, con mandato vigente. **b)** Copia simple del Acta del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, en el que conste el acuerdo de inscribir a la Asociación de la MYPE en el RENAMYPE o copia simple del Acta del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces de la organización gremial que haya constituido el Comité de MYPE, en el que conste el acuerdo de inscribir a dicho Comité en el RENAMYPE. **c)** Copia simple del padrón de asociados de la Asociación de la MYPE o copia simple de la relación de miembros del Comité de MYPE firmada como





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 018-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 14 OCT 2022

declaración jurada por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, o por el representante legal de la organización gremial de ámbito nacional que haya constituido el Comité de MYPE. La copia del Padrón o copia de la relación que se presente, debe contener la lista de los asociados de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE, quienes deben contar con RUC activo y habido de persona natural con negocio o de persona jurídica, e indicar su actividad económica. (...);

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE señala lo siguiente: "Si la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE inscrita en el RENAMYPE requiere actualizar la información consignada en el registro, debe presentar una solicitud de actualización de información a la DAE o la DIREPRO, según corresponda. Una vez presentada dicha solicitud, la DAE o la DIREPRO tienen un plazo de ocho (8) días hábiles para pronunciarse. Este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo. Recibida la solicitud de actualización, la DAE o las DIREPRO, según corresponda, proceden a la evaluación. En caso de existir observaciones, el plazo de evaluación queda suspendido desde la notificación de la observación y el administrado tiene un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para su subsanación. Las observaciones son resueltas por la DAE o las DIREPRO, según corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La actualización de los padrones o relación de miembros MYPE puede ser solicitada una vez concluidos los procesos electorales realizados en el marco de la Ley N° 29051, hasta el último día hábil del mes de noviembre, antes del inicio de los actos preparatorios que establece el reglamento de la referida ley. La actualización de la información en el RENAMYPE se sujeta a las disposiciones contempladas en el artículo 7 en lo que corresponda";

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Producción Piura, establece como requisitos para el Procedimiento N° 41 "Inscripción de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas en el Registro Nacional de Asociaciones de las Micro y Pequeñas Empresas (RENYMAPE)" los siguientes: "1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada. FORMULARIO DIMYPES N° 001. 2) Copia Simple del Padrón de asociados y/o declaración Jurada del Presidente del Consejo Directivo: a) En caso de presentar copia del Padrón este debe contener la siguiente información respecto a cada MYPE.- El número de RUC activo.- Actividad Económica según CIUU. B) En caso de presentar la declaración jurada este debe indicar de cada MYPE.- La razón social, denominación o nombre de cada asociado. -El número de RUC, activo. Actividad Económica según CIUU. 3) Datos de Publicidad Registral (ficha, partida y asiento) de la elección del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces", procedimiento calificado de evaluación previa-positivo;

Que, con Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprueban procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, así en el artículo 2 se aprobaron dos procedimientos estandarizados en materia de MYPE: "1) Inscripción de asociaciones de las MYPE y comités de MYPE en el registro nacional de asociaciones de la micro y pequeña empresa – RENAMYPE y 2) Actualización de información de asociaciones de las MYPE y comités de MYPE en el registro nacional de asociaciones de la micro y pequeña empresa – RENAMYPE";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "**Artículo 32.- Calificación de procedimientos administrativos.** Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 018 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 14 OCT 2022

en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento. (...) **Artículo 34.- Fiscalización posterior.** **34.1** Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. **34.2** Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros. **34.3** En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (...);

Que, bajo el mencionado marco normativo, la Dirección Regional de la Producción Piura cursa el Oficio Nº 195-GRP-420020-100-1500 de fecha 26 de enero de 2022, al representante de la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del departamento de Piura-APEMIPE Piura, mediante el cual da inicio a fiscalización de documentos presentados para otorgamiento de Constancia de Asociaciones de Micro y Pequeña Empresas y Comités de MYPE en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE (Inscripción y/o Actualización), solicitando se alcance en un plazo de siete (7) días perentorios lo siguiente: 1 El libro de Registro de Asociados (Inscripción y Actualización) a fin de verificar los listados de socios para cada procedimiento, que presentaron en su oportunidad, coinciden con el listado registrado en el libro de la Asociación. 2 Estatuto de cada Asociación. 3 Certificado de Vigencia, otorgado por la Zona Registral Nº 1-Sede Piura Oficina Registral de Piura;

Que, con Informe Nº 08-2022-GRP-420020-1500-CDVL de fecha 03 de marzo de 2022, la Directora de la Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas de la Dirección Regional de la Producción Piura informa al Director Regional de la Producción Piura lo siguiente: **"II CONCLUSIONES:** Se concluye que el representante de (...) APEMIPE PIURA, **NO** cumplió con presentar los documentos solicitados con Oficio Nº 198-2022/GRP-420020-100-1500 (...) para el procedimiento de fiscalización. El incumplimiento del Presidente de APEMIPE PIURA, **NO** permitió verificar la veracidad de la información contenida en los documentos presentados con documento de Registro Nº 3388 del 14.05.21 y Registro Nº 06943 del 01.09.2021, ante la Dirección Regional de la Producción Piura, solicitando dos (2) procedimientos de **Inscripción y Actualización** en el RENAMYPE, (...) Por lo que se comunicará al ente superior Gerencia Regional de Desarrollo Económico se proceda a la nulidad de Oficio de la: **1 CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN** de Registro Nº 002-2021-GRP.DIREPRO-DIMYPE-C en RENAMYPE otorgada a APEMIPE Piura y **2. CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN** de Registro Nº 001-2021-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C en RENAMYPE otorgado a APEMIPE Piura (...);

Que, con Informe Nº 276-2022-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 30 de marzo de 2022, mediante el cual el Asesor Jurídico (e) emite opinión legal favorable y recomienda continuar con el trámite conforme a



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 018 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**Piura, **14 OCT 2022**

lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 y derivar los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, con Oficio N° 1152-2022-GRP-420020-100-150 de fecha 11 de abril de 2022, el Director Regional de la Producción Piura remite a esta Gerencia Regional los actuados a fin de continuar con el trámite conforme a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, como ente superior jerárquico;

Que, con Carta 85-2022-AMYPEPRO de fecha 01 de setiembre de 2022, mediante el cual la presidente de la AMYPEPRO reitera su solicitud de nulidad de RENAMYPE de APEMIPE Piura ingresada con Hoja de Registro y Control N° 12482;

Que, con Oficio N° 3094-2022-GRP-420020-100-1500 de fecha 19 de agosto de 2012, el Director Regional de la Producción Piura solicita al Gerente Regional de Desarrollo Económico informe sobre la situación de los oficios remitidos referidos a la fiscalización de 06 Asociaciones de Micro y Pequeños Empresarios Piura;

Que, con Memorando N° 503-2022/GRP-420000 de fecha 06 de setiembre de 2022, esta Gerencia Regional remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo "Recurso de Nulidad RENAMYPES";

Que, con Informe N° 1182-2022/GRP-460000 de fecha 08 de setiembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a esta Gerencia Regional aclarar la solicitud de nulidad a fin de emitir la opinión legal correspondiente, precisando que en caso se trate de la Carta N° 085-2022-AMYPEPRO remitir la Hoja de Registro y Control N° 12482;

Que, con Memorando N° 75-2022/GRP-420300 de fecha 19 de setiembre de 2022, el Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión remite y aclara a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo sobre Nulidad de RENAMYPE APEMIPE PIURA;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14*";

Que, el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla la nulidad de oficio señalando que: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3 La





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 018-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 14 OCT 2022

facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. (...);

Que, ahora bien, el ROF de la Dirección Regional de la Producción Piura en el artículo 35 literal e) establece que es una de las funciones de la Dirección de Micro y Pequeñas Empresas y Cooperativas el conducir y actualizar el Registro Nacional de Asociaciones de Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE) a nivel regional en coordinación con la Dirección General de MYPE y Cooperativas;

Que, en el caso bajo análisis, estando a la nulidad de oficio de la Constancia de Inscripción de Registro N° 002-2021-GRP.DIREPRO-DIMYPE-C y la Constancia de Actualización de Registro N° 001-2021-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C en RENAMYPE otorgado a APEMIPE Piura, solicitada por la Dirección de Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas de la Dirección Regional de la Producción Piura mediante Informe N° 08-2022-GRP-420020-1500-CDVL de fecha 03 de marzo de 2022, y por la Dirección Regional de la Producción Piura mediante Oficio N° 1152-2022-GRP-420020-100-150 de fecha 11 de abril de 2022, ante el incumplimiento por parte del representante de la APEMIPE PIURA en la presentación de los documentos solicitados con Oficio N° 198-2022/GRP-420020-100-1500, como parte de la fiscalización posterior se ha transgredido lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, encontrándose incurso en causal de nulidad establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 del ya citado TUO de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia compete a esta Gerencia Regional **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REVISAR LA LEGALIDAD** de la Constancia de Inscripción de Registro N° 002-2021-GRP.DIREPRO-DIMYPE-C y la Constancia de Actualización de Registro N° 001-2021-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C en RENAMYPE otorgado a APEMIPE Piura, al encontrarse aún dentro del plazo previsto por el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, considerando que el acto administrativo objeto de nulidad se encuentra inmersa dentro de una de las causales de nulidad previstas en el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, debiéndosele otorgar un plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos de que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Constancia de Inscripción de Registro N° 002-2021-GRP.DIREPRO-DIMYPE-C y la Constancia de Actualización de Registro N° 001-2021-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C en RENAMYPE otorgado a APEMIPE Piura;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*; Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General* aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR DE OFICIO** el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Constancia de Inscripción de Registro N° 002-2021-GRP.DIREPRO-DIMYPE-C y la Constancia de Actualización de Registro N° 001-2021-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C en RENAMYPE otorgado a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del departamento





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 018 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 14 OCT 2022

de Piura- APEMIPE Piura, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR a la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del departamento de Piura – APEMIPE Piura un plazo de máximo de cinco (05) días, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Constancia de Inscripción de Registro N° 002-2021-GRP.DIREPRO-DIMYPE-C y la Constancia de Actualización de Registro N° 001-2021-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C en RENAMYPE.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Servicios Industriales, Comerciales y Artesanales del departamento de Piura – APEMIPE en su domicilio sito en Mz. H1 Lote 26 Urb. Ignacio Merino I Etapa (Alt. Arbolito de los Algarrobos). Asimismo, comuníquese a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conjuntamente con sus antecedentes administrativos, y el cargo de notificación de la resolución que se emita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Dr. PEDRO PEÑA MARAVI
Gerente Regional

